

CIA DE LA NACION para la "JORNADA DE ACCION MUNDIAL PARA EL TRABAJO DECENTE, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 7 de octubre de 2008.

**Art. 2°** — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no ge-

nerará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

#### Resolución 4595/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0359223/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molinera de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128 y 131.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 134, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan, en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 624.161,90) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 624.161,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO					
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	20-21009513-7	ARROQUY JUAN GABRIEL	014035250168470111407-4	S01-139656/08	8.817,34
2	20-10943709-4	BARDENGO GUILLERMO	014030890164430137025-6	S01-57080/08	1.584,00
3	20-22013689-3	BARRA PABLO GABRIEL	011030983003091186284-7	S01-29824/08	14.465,57
4	20-17545887-6	BIDART CARLOS WALTER	014041220368010073679-0	S01-80971/08	1.683,00
5	20-29416221-7	BLANCO BENEDICTO	07201413200000126801-8	S01-61012/08	4.320,50
6	30-70868263-9	CAGNOLO JOSE FERNANDO CAGNOLO JUAN IGNACIO Y CAGNOLO LUIS MA	07203341200000007117-2	S01-55891/08	15.851,43
7	30-70373695-1	CAMPOS DEL CRISOL DE MIGUENS LUCIANO MIGUENS DE GUIRALDES ME	014030200165720090061-9	S01-145011/08	27.948,00
8	20-22949956-5	CANTARELLA EDGARDO ALEJANDRO	38801079001000242310-9	S01-145008/08	2.978,62
9	30-66496229-9	CAYSSIALS HNOS DE MARCOS RENE Y ANDRES	011022792002271161343-4	S01-58197/08	4.641,00
10	30-63051843-8	CLAUSEN JUAN CARLOS Y HNOS	330054381543000148403-9	S01-58153/08	12.585,05
11	30-63440847-5	CREDICOM CIA DE CREDITOS SOCIEDAD ANONIMA	014032860164060078759-7	S01-88657/08	7.922,91
12	20-17548003-0	ECKERT CLAUDIO HORACIO	0110653469005341131545-1	S01-70723/08	24.140,00
13	33-60159236-9	EL SEXTO SELLO SA	01105995200001876941-4	S01-58909/08	4.401,20
14	30-53641667-2	EST ANCIAS LA CONCORDIA S.A.	072020342000000009038-6	S01-57115/08	4.120,08
15	20-04486345-8	FARINATI JORGE AMADEO	014032860164060078937-9	S01-88651/08	5.780,16
16	20-10916230-3	FERREIRA CARLOS AMBROSIO	017008244000003070332-6	S01-88745/08	4.731,58
17	20-04971143-4	FIGGINI ALIANTO ANTONIO	014043200398020023450-1	S01-145228/08	700,26
18	20-20322016-3	FIOROTTO GUSTAVO OSCAR	388000270100000017848-1	S01-71333/08	41.949,52
19	30-50233261-5	FRIGORIFICO FELMAR S A	01702769200000015153-5	S01-60721/08	9.775,85
20	30-70965027-7	GOLDENHIT COMPANY ARGENTINA SA	011061652006160013516-7	S01-130152/08	48.563,41
21	20-17880961-0	GRASSANO CARLOS ALBERTO	191037105503710062126-4	S01-86523/08	7.552,81
22	23-16547511-9	HERNANDORENA MARTIN	011018492001840005965-4	S01-58156/08	8.041,00
23	30-70812687-6	LA LADERA AZUL SA	017034032000007739436-9	S01-62191/08	5.960,91
24	23-04977116-9	LARGHI JOSE ALEJANDRO	014030130168620103211-1	S01-80898/08	4.074,89
25	30-51279880-9	LOS TOLDOS S A C A	011067072006700039806-6	S01-144967/08	4.549,20
26	30-62157559-3	LOVICH ANTONIO DOMINGO Y LOVICH MARIO FE	014030200365720008483-8	S01-145006/08	4.972,50
27	33-71005422-9	MACLAPA S.R.L.	014030130168620504250-7	S01-88748/08	16.424,71
28	30-64854638-5	MAJUJA S A	014030990168230051329-4	S01-72653/08	676,44
29	23-20511767-9	MANZANO RAMON ARIEL	388016110010001214500-0	S01-86993/08	2.303,50
30	20-11674762-7	MOLINI ROBERTO OSCAR	014041480162010024752-6	S01-60488/08	7.764,75
31	30-61542040-5	MORO LELIO Y RUBEN S.A.	011018632001864036204-8	S01-60256/08	146.499,48
32	30-59660731-7	OTTA SOCIEDAD ANONIMA	014030820167380092753-3	S01-88758/08	9.180,00
33	27-13109583-5	PINAL MARIA MAGDALENA	014032800171400043058-1	S01-80646/08	39.236,17
34	30-70855118-6	PORFIRI HERMANOS SH DE PORFIRI PEDRO ALBERTO PORFIRI JUAN CA	011045412004540014636-7	S01-80777/08	7.650,00
35	20-05534238-6	PIOTTI RUBEN BERNARDO	011037392003731054362-2	S01-58200/08	20.627,13
36	20-07642845-0	RICAUERTE EDUARDO ALEJANDRO	011012902001291117173-9	S01-56023/08	4.207,25
37	20-11219378-3	RINALDI JUAN DOMINGO	014044050165030006503-9	S01-58195/08	1.021,02
38	27-28270077-3	ROCO MARINA	02009005110000797665-8	S01-55893/08	3.818,04
39	30-55036209-7	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	014000070110000081967-8	S01-80903/08	29.727,30
40	30-65362358-1	STANG JOSE B Y PEDRO N	388016421000000801309-2	S01-58170/08	2.983,07
41	20-11951586-2	STEPANOSKI HUGO RODOLFO	011023852002381106774-1	S01-58061/08	6.332,50
42	20-18730956-6	SUEIRO JOSE RAMON	265001730200174434544-8	S01-86372/08	27.139,75
43	30-61692455-5	TORRONTÉGUI HNOS DE TORRONTÉGUI ALFREDO E TORRONTÉGUI JULIO	00701491200000136868-8	S01-55983/08	14.887,70
44	20-04974909-1	ZELJKOVICH HUGO JUAN	011045412004541110189-6	S01-145000/08	1.392,30
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					624.161,90

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### INDUSTRIA LACTEA

#### Resolución 4596/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0274823/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1891 de fecha 15 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MILKAUT S.A., por la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON SESENTA CENTAVOS (\$ 6.695.480,60).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulta menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL

AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución N° 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/31.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución N° 1891/08 y la liquidación final resultante.

Que el monto que se aprueba por la presente medida, integrado a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.181.555,40) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución N° 1891 de fecha 15 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1° de la presente medida, a la firma MILKAUT S.A., C.U.I.T. N° 30-68203263-0, Clave Bancaria Uniforme 3300519315190000897095, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO

OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.181.555,40).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## INDUSTRIA LACTEA

**Resolución 4597/2008**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0100359/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución N° 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 435/07 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007.

Que por la Resolución N° 16/07, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que por la Resolución N° 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución N° 16/07.

Que la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 089704-3 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente N° S01:0260440/2008 y del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 108/115.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 546/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación a la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 255.976,48) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

**Art. 2°** — Apruébase la compensación a la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 283.532,97) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

**Art. 3°** — Apruébase la compensación a la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 324.845,25) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

**Art. 4°** — Apruébase la compensación a la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 333.421,81) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar pro-

ductos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

**Art. 5°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1°, 2°, 3° y 4° de la presente medida, a la firma COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA., C.U.I.T. N° 30-51802648-4, Clave Bancaria Uniforme

1910145555014500781828, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.197.776,51).

**Art. 10°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echeagaray.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 4598/2008**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0375500/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que por la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Área de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188, 191, 194, 197, 200, 203, 206, 209, 212, 215, 218, 221, 224, 227, 230, 233, 236, 239, 242, 245, 248, 251 y 254.

Que asimismo, la Coordinación del Área de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 257, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA CON SIETE CENTAVOS (\$ 1.362.180,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA